



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Triunfo (Antioquia),  
Tres (03) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

|                 |                                           |
|-----------------|-------------------------------------------|
| INTERLOCUTORIO: | 367                                       |
| RADICADO:       | 05591-40-89-001-2021-00015-00             |
| PROCESO:        | Verbal Sumario Pertenencia (Reconvención) |
| DEMANDANTE:     | Oscar Jairo Orozco Montoya                |
| DEMANDADA:      | Francisco Humberto Cadavid Marín          |
| ASUNTO:         | Rechaza demanda de reconvención           |

El apoderado judicial del señor OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA promovió demanda de reconvención en contra del señor FRANCISCO HUMBERTO CADAVID MARÍN dentro del proceso verbal sumario de acción reivindicatoria bajo radicado 05591-40-89-001-2021-00015-00 que cursa ante este Despacho.

De conformidad con lo anterior, sería el caso entrar a realizar el estudio de la presente demanda, empero revisado el trámite para los procesos verbales sumarios regulados en el inciso 4 del art. 392 del Código General del Proceso, se aprecia que en presente asunto es inadmisibles la reconvención, por no ser procede en estos casos la **acumulación de procesos**.

Al respecto existe pronunciamiento de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia C-2591 de 2017, Radicación N° 50001-22-13-001-2016-00534-01. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo, en los siguientes términos:

*"En efecto, se tiene que el canon 371 de la nueva ley de enjuiciamiento civil establece, que*

*«Durante el término del traslado de la demanda, **el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación**, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial» (subraya y resalta la Sala).*

*De otro lado, el inciso final del artículo 392 ejusdem dispone, que en los procesos verbales sumarios*

*«**son inadmisibles** la reforma de la demanda, **la acumulación de procesos**, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda» (Resalta la Corte).*

*Ahora bien, respecto de la temática en mención, la jurisprudencia constitucional ha considerado que:*

*«La no procedencia de la demanda de reconvención dentro del proceso verbal sumario no infringe el derecho de defensa del demandado, porque si a éste le*

asisten razones o fundamentos para contrademandar, bien puede iniciar otro proceso contra el demandante, sin que por ello se le cause ningún perjuicio ni se lesionen sus derechos protegidos por el Estatuto Superior.

Recuérdese que dicho proceso es breve y, por tanto, era necesario desechar ciertas actuaciones que entorpecerían y dilatarían su pronta resolución, sin que la mayor agilidad implique daño para el potencial reconviniente» (C.C. SC-179-95).

Entonces, para la Corte la autoridad atacada al decidir la controversia motivo de censura, se fundó en un entendimiento atendible de las normas que regentan la materia, y ultimó, que **en la nueva normatividad procesal civil la demanda de reconvención no es procedente en los juicios verbales sumarios.**"

Por lo anterior, deberá rechazarse de plano la demanda de reconvención interpuesta por el señor Oscar Jairo Orozco Montoya a través de apoderado judicial; así mismo, ejecutoriado el presente proveído ingrédese nuevamente el expediente al Despacho para el trámite siguiente de las excepciones de mérito propuestas dentro del proceso verbal sumario acción reivindicatoria

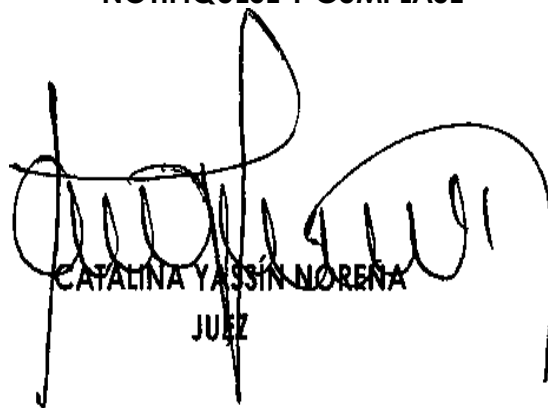
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Puerto Triunfo, Antioquia

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la demanda de reconvención interpuesta por el señor Oscar Jairo Orozco Montoya a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído ingrédese nuevamente el expediente al Despacho para el trámite siguiente de las excepciones de mérito propuestas dentro del proceso verbal sumario acción reivindicatoria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



CATALINA YASSIN NOREÑA  
JUEZ

P-C.S.

Firmado Por:

**Catalina Yassin Noreña**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Puerto Triunfo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14cb1b3b81d6417b802d716cd32867de136fb135cd7d6800995f61890d94cd1**

Documento generado en 03/05/2023 04:29:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**